



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13629/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2871, CARLOS ALBERTO VILA POR FALTAS INJUSTIFICADAS- COELGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 309 / 19 .-

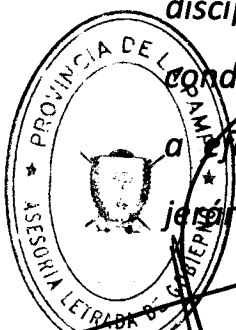
Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 88/90.

A través del mismo se propicia "... Aprobar lo actuado en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 130/19 del Ministerio de Educación..." y "...Declarar cesante, a partir de la notificación del presente, al agente Carlos Alberto VILA, D.N.I N° 16.756.597, Afiliado N° 88684, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en el artículo 131 inciso c) del Anexo I, de la Ley N° 2871, Régimen Laboral de Tiempo Reducido, por resultar su conducta violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 9 incisos a) y t) de la mencionada norma legal...".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 131, inciso c), del Anexo I de la Ley N° 2871 al agente Carlos Alberto VILA, sustentada en inasistencias injustificadas.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la

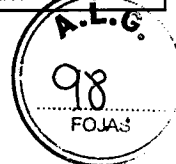




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13629/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2871, CARLOS ALBERTO VILA POR FALTAS INJUSTIFICADAS- COELGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 309 / 19 .-

función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

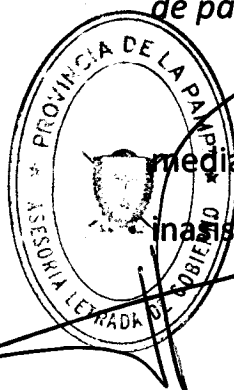
En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de **Nota N° 626/18 DGP y N° 784/2018 DGP** (fs. 2/3) remitida a la Ministra de Educación, por el Director General de Personal de la provincia, en la cual informa sobre inasistencias injustificadas por parte del agente VILA, correspondientes a los días 9,11,16,18,23 y 24 de mayo de 2018, y los días 4, 10 al 13, 16 al 18, 23 y 27 de julio de 2018, con motivo de faltas sin aviso.

A fojas 8 luce situación de revista del agente Vila.

Seguidamente el Departamento Licencias, informa las sanciones disciplinarias del agente de autos (fs.9).

A continuación, obra informe suscripto por la Directora del establecimiento donde presta servicios el agente sumariado, donde expresa: "...no se registran en la institución motivos y/o circunstancias de parte del agente sobre las inasistencias incurridas..."

A fojas 21 y 31 el Director General de Personal mediante **Nota N° 948/2018 DGP, y N° 24/19 DGP**, informa nuevas inasistencias, por los días 6, 10, 13, 17 y 29 de agosto de 2018 (código 29-





Provincia de La Pampa
Abesoria Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13629/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2871, CARLOS ALBERTO VILA POR FALTAS INJUSTIFICADAS- COELGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 309 / 19 .-

faltas sin aviso-) en el primer caso, por los días 3 a 7 de septiembre y 5 de octubre de 2018, en razón de carpetas médicas elevadas sin justificar (código 43), y los días 28 de septiembre, 18 y 19 de octubre, nuevamente por faltas sin aviso.

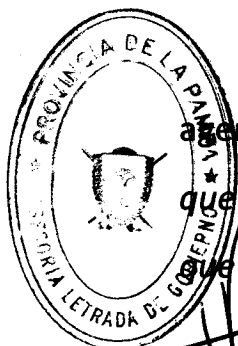
En orden a lo expuesto, la Ministra de Educación, mediante Resolución N° 130/19, resuelve la instrucción de sumario al agente VILA. (fs. 46/47).

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 49/50 se encuentra copia de la Resolución N° 113/19 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante la cual da curso al sumario administrativo contra el agente VILA, ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente.

A fojas 55/57 lucen Disposiciones N° 96/18 N° 189/18 y N° 276/18, mediante las cuales se dispuso la suspensión o el apercibimiento del agente de marras.

Seguidamente, la Directora de Sumarios de la FIA dicta el auto de imputación y a continuación procede a citar al agente sumariado para que preste declaración indagatoria (fs.59).

Acto seguido, luce declaración indagatoria del agente (fs.68/70), quien manifiesta " ...Que a raíz de la situación económica que estoy atravesando, dado que me encuentro separado y tengo 3 hijos a los que pasarle la mantención, dado que mi ex mujer no tiene ingreso fijo, es que

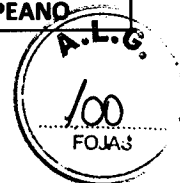




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13629/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2871, CARLOS ALBERTO VILA POR FALTAS INJUSTIFICADAS- COELGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 309 / 19 .

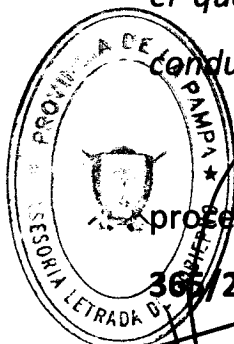
decidí el año pasado tener un ingreso extra, y por eso estuve trabajando alrededor de 6 meses en una remisería, 12 horas por día de lunes a lunes..., en algunas oportunidades sucedía que me quedaba dormido, y no tenía posibilidad de recuperar las horas, porque no es una escuela nocturna. Pero voy a corroborar en el colegio, porque nunca falté tantos días seguidos, sí faltas esporádicas, no falte tantas veces. Lo que sucede es que desde que estoy en el Colegio no firmábamos planilla de asistencia, lo hicimos a fines del año pasado ..."

Con posterioridad a su declaración, el agente VILA, realiza un descargo, informa su situación económica y familiar, y deja sentado su compromiso a no incurrir nuevamente en faltas (fs. 71).

Seguidamente se dicta Informe de la Dirección de Sumarios N° 12/2019 sugiriendo aplicar al agente la sanción de cesantía (fs.76/78) donde puede leerse: "... Se meritúa además, que de acuerdo al informe incorporado a fs 9 y las constancias de fs 55/57, el agente registra antecedentes disciplinarios por inasistir a su lugar de trabajo en cuatro oportunidades en el año 2017 y en nueve oportunidades en el año 2018, lo cual evidencia el cumplimiento del principio de gradualidad de la sanción, con el que fue advertido sobre sus incumplimientos no habiendo revertido su

conducta.."

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 365/2019** dispone en su artículo 1º: "Recomendar se aplique al agente

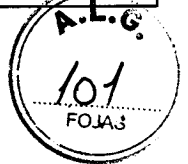




Provincia de La Pampa
 Abesoria Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13629/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2871, CARLOS ALBERTO VILA POR FALTAS INJUSTIFICADAS- COELGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 309 / 19 .-

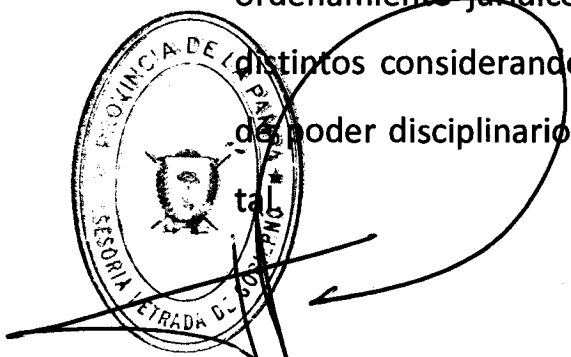
CARLOS ALBERTO VILA, DNI 16.756.597, la sanción de CESANTÍA prevista por el artículo 131 inciso c) del Anexo I de la Ley N° 2871, por haber infringido con su accionar el artículo 39 incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo..."

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que el agente Carlos Alberto VILA, Personal Ley N° 2871, prestaba servicios en carácter de contratado en la EGB 3, Unidad Educativa 13 de la ciudad de General Pico, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, ii) que inasistió a su lugar de trabajo durante los días 9,11,16,18, 23 y 24 de mayo, 4, 10 al 13, 16 al 18, 23 y 27 de julio, 6,10,13,17 y 29 de agosto, y 28 de septiembre, 18 y 19 de octubre con motivo de faltas sin aviso (Código 29), y 3 a 7 de septiembre y 5 de octubre, en razón de carpetas médicas elevadas sin justificar (Código 43), todas del año 2018.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13629/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2871, CARLOS ALBERTO VILA POR FALTAS INJUSTIFICADAS- COELGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.

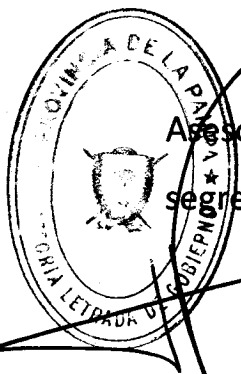
DICTAMEN ALG N.º 309 / 19 .-

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores del Régimen Laboral de Tiempo Reducido, está la de *"...La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes..."*, *"...observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..."* (Art. 9 del Anexo I de la Ley N° 2871, incisos a), y t).

Finalmente en lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 131 inciso c de la citada Ley N° 2871 establece como una de las causales la de *"...las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas ..."*.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13629/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA AL AGENTE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2871, CARLOS ALBERTO VILA POR FALTAS INJUSTIFICADAS- COELGIO SECUNDARIO "EDUCADORES PAMPEANOS" DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 309/19 .-

atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante lo expuesto, y desde un punto exclusivamente formal correspondería:

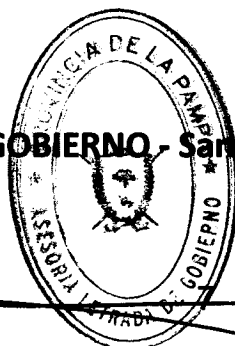
Corregir en el primer considerando el N° de Ley a la que pertenece el agente VILA, siendo la correcta la N° 2871, conforme se desprende de la situación de revista glosada a fojas 8.

Asimismo, correspondería agregar en la parte considerativa del acto proyectado, la mención de las distintas disposiciones sancionatorias, por las cuales se aplicó al agente sumariado la suspensión o apercibimiento, conforme informes de fojas 9 y copias de fojas 55/57.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 AGO 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa